

## EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 55/2010-J, DERIVADA DE SOLICITUD DE ACCESO PRESENTADA POR ALBERTO SUÁREZ.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ocho de diciembre de dos mil diez.

### ANTECEDENTES

I. Mediante solicitud presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, el veintiuno de junio de dos mil diez, la cual fue tramitada bajo el folio SSAI/00299810, se requirió:

- “1. Dictamen emitido en el expediente Varios 366/1968-PL del Pleno.*
- 2. Dictamen correspondiente a la creación de la Comisión Investigadora del expediente Varios 3/46 del Pleno.*
- 3. Dictamen final emitido en el expediente Varios 3/46 del Pleno.*
- 4. Informe del Juez de Distrito del Estado de Morelos, con relación a la Comisión Investigadora en el expediente Varios 301/1946 del Pleno.*
- 5. Tesis jurisprudenciales emitidas respecto del artículo 97 constitucional, párrafos segundo y tercero, de 1917 a la fecha.”*

II. En la clasificación de información 55/2010-J, dictada el once de agosto de dos mil diez, este Comité de Acceso a la Información emitió los siguientes resolutivos:

(...)

*Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:*

**PRIMERO.** *Se confirman el informe rendido por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, conforme a lo expuesto en el considerado II de esta clasificación de información.*

**SEGUNDO.** *Se confirma la inexistencia del informe del Juez de Distrito del Estado de Morelos, con relación a la Comisión Investigadora en el expediente Varios 301/1946 del Pleno, conforme a lo señalado en la consideración de esta resolución.*

**TERCERO.** *Se requiere a la Subsecretaría General de Acuerdos, en términos de lo expuesto en la última consideración de esta clasificación de información.*

(...)

III. En atención al informe remitido por la Subsecretaría General de Acuerdos, este órgano colegiado se pronunció en la ejecución 1 de la referida clasificación en los siguientes términos:

(...)

*En el informe respectivo el Subsecretario General de Acuerdos señaló que después de una revisión de los archivos y libros de registro que se llevan en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esa Subsecretaría,*

## EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 55/2010-J

*no se cuenta con registro alguno relacionado con el trámite que se haya dado al citado expediente, formado con la promoción presentada por el Partido Acción Nacional, por lo que se desconoce si el expediente fue enviado al archivo de este Alto Tribunal, por lo que debe confirmarse dicho informe, pues en término del artículo 71 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación esa área es la facultada para contar con datos de registro de los expedientes, conforme a los cuales no tiene bajo resguardo el expediente en cita.*

*No obstante, este Comité de Acceso a la Información, que actúa con plenitud de jurisdicción conforme los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho advierte en el portal de Internet de la Suprema Corte, específicamente en el link <http://www2.scjn.gob.mx/expedientes/>, que el expediente Varios 366/1968-PL aparece registrado en el "Archivo".*

*En ese sentido, aun cuando de autos se advierte que la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes emitió pronunciamiento en el sentido de que no existe registro de su ingreso al archivo, el cual, fue materia de análisis en la clasificación de información 55/2010-J, con el fin de agotar las acciones de localización del expediente que sí aparece registrado en el portal de Internet como archivado, determina requerir al Centro de Documentación y Análisis, por conducto de la Unidad de Enlace, para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta resolución, se pronuncie sobre la existencia, clasificación y, en su caso, modalidad de acceso del dictamen emitido en el expediente Varios 366/1968-PL del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, formado con la promoción presentada por el Partido Acción Nacional, que es la información que aportó la Subsecretaría General de Acuerdos en el informe que se analizó.*

(...)

*Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:*

**PRIMERO.** *Se confirma el informe de la Subsecretaría General de Acuerdos, conforme a lo expuesto en la consideración II de esta ejecución.*

**SEGUNDO.** *Se requiere a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en términos de lo ordenado en la segunda consideración de la presente resolución.*

(...)

**IV.** En cumplimiento del requerimiento formulado en la ejecución antes citada, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes emitió el oficio CDAACL-ASCJN-O-877-11-2010, que es del tenor siguiente:

(...)

*"Si bien en la resolución del Comité antes citada, se señala que en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente en*

el link <http://www2.scjn.gob.mx/expedientes/>, aparece registrado en el archivo el expediente **Varios 366/1968-PL**; de la revisión integral del registro electrónico relativo a dicho expediente lo remitió para su resguardo al Archivo Central de este Alto Tribunal; asimismo, se realizó la búsqueda en los Libros de Gobierno transferidos al Archivo por parte de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal Constitucional, sin que hasta la fecha se haya recibido el libro del año de 1968 para su resguardo (se anexa copia del acta de transferencia correspondiente para pronta referencia), por lo que no fue posible confirmar el trámite que se haya dado a dicho asunto.

Lo anterior se confirma con lo señalado por el Subsecretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, mediante oficio SSGA\_ADM-636/2010 de fecha 9 de septiembre del año en curso; transcrito en la parte conducente en la Ejecución que nos ocupa en la página 3, al señalar: “hago de su conocimiento que de la revisión de los archivos y libros de registro que se llevan en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Subsecretaría General, no se cuenta con registro alguno relacionado con el trámite que se haya dado al expediente varios 366/1968-PL, formado con la promoción presentada por el Partido Acción Nacional, **por lo que se desconoce si el expediente fue enviado al archivo de este Alto Tribunal.**”

No obstante lo anterior, se realizó nuevamente una minuciosa búsqueda en el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo Central, en el libro de gobierno del Archivo, en los libros de actas, en los tarjeteros, en el IUS, en el Sistema Electrónico de Administración de Documentación Jurídica, así como todas las series que integran el año de 1968 por número de expediente y por nombre de promovente, sin haber localizado la información citada.

Por lo tanto, se reitera lo señalado en el oficio **CDAACL-DAC-O-484-06-2010**, en el sentido de que no ha ingresado al Archivo el expediente **Varios 366/1968-PL**, para su resguardo, por lo que le agradeceré se provea lo conducente para que se tenga por cumplimentado lo indicado por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, en la **Ejecución 1 de la Clasificación de Información 55/2010-J.**  
(...)

**IV.** Mediante oficio DGD/UE/2489/2010, el Subdirector General de la Unidad de Enlace remitió al Secretario de Actas y Seguimiento de este Comité de Acceso a la Información el expediente en que se actúa; luego, a través del diverso SEAJ/RBV/2044/2010 la Presidenta de este órgano colegiado lo turnó al Secretario Ejecutivo de la Contraloría para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, por ser el ponente de la clasificación de la que deriva.

## **CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo

171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. De lo transcrito en el antecedente III, se advierte que en la ejecución 1 de la clasificación de información 55/2010-J, este comité determinó requerir a la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes a efecto de que se pronunciara sobre la existencia, clasificación y, en su caso, modalidad de acceso del dictamen emitido en el expediente Varios 366/1968-PL del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, formado con la promoción presentada por el Partido Acción Nacional.

En el informe respectivo la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes señaló que de la revisión integral del registro electrónico del expediente Varios 366/1968-PL, se advierte que no se precisa la fecha de archivo, esto es, aquélla en que el área generadora del expediente lo remitió para su resguardo al Archivo Central de este Alto Tribunal; asimismo, indicó que se realizó la búsqueda en los libros de gobierno transferidos al Archivo por parte de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, sin que hasta la fecha se haya recibido el libro de mil novecientos sesenta y ocho para su resguardo, por lo que no puede confirmar el trámite que se haya dado al asunto mencionado.

Agregó que lo anterior se corrobora con lo informado por el Subsecretario General de Acuerdos en el oficio SSGA\_ADM/636/2010, en el sentido de que en esa área no se cuenta con registro alguno relacionado con el trámite que se hubiese dado al expediente de mérito, por lo que desconoce si el expediente fue enviado al archivo de la Suprema Corte.

Por último, informó que se realizó una nueva búsqueda minuciosa en el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo Central, en el libro de gobierno del archivo, en los libros de actas, en los tarjeteros, en el IUS, en el Sistema Electrónico de Administración de Documentación Jurídica, así como en las series que integran el año mil novecientos sesenta y ocho por número de inventario y por nombre del promovente, sin haber localizado la información citada, por lo que reitera lo informado en el diverso CDAACL-DAC-O-484-06-2010, esto es, que lo solicitado no está bajo resguardo de esa área.

Con el fin de estar en posibilidad de analizar la respuesta de la unidad administrativa mencionada, es necesario hacer hincapié en que para

garantizar el ejercicio del derecho al acceso a la información, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según se desprende de los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V, 42 y 46 de dicho ordenamiento legal.

En el mismo sentido, los artículos 1º, 4º y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevén tales obligaciones, privilegiando el principio de publicidad de la información en posesión del Alto Tribunal.

En ese tenor, se tiene que el objetivo fundamental de los ordenamientos invocados es proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así mismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso del Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

Como se evidenció, este Comité consideró imprescindible agotar la búsqueda del documento materia de la solicitud que nos ocupa, requiriendo nuevamente a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes, se pronunciara sobre la existencia y clasificación de lo solicitado.

Esa unidad administrativa emitió pronunciamiento expreso acerca de que no cuenta con la información solicitada, pues no obra constancia de que el expediente Varios 366/1968-PL haya sido remitido por el área generadora al Archivo Central para su resguardo, por tanto, debe confirmarse el informe, pues en términos del artículo 147 del

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación esa área es la facultada para contar con datos de registro de los expedientes judiciales como es el caso del solicitado, pues ha agotado la búsqueda del documento requerido.

En esas condiciones, debe aclararse que en el presente caso no se está ante una restricción al derecho de acceso a la información, ni la misma implica que lo solicitado tenga que buscarse en otras unidades administrativas, pues es la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, la que conforme a las atribuciones que tiene conferidas puede tener bajo su resguardo información como la solicitada, de ahí que si ya informó que no la tiene, no es necesario buscarla en otras unidades administrativas.

En efecto, haciendo una interpretación "*contrariu sensu*" del artículo 3, fracciones III y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, además, de conformidad con el artículo 42 de la ley en comento, se encuentre en sus archivos, lo que no sucede en este caso; contrariamente, ante la inexistencia de la información, es justificado el argumento en el sentido de que no se da acceso por la ausencia de la misma.

Así, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales determina tener por cumplida la clasificación de información 55/2010-J, por lo que deberá archivar el expediente como asunto concluido.

Finalmente, tomando en cuenta el sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma el informe de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, conforme a lo expuesto en la consideración II de esta ejecución.

**SEGUNDO.** Se tiene por cumplida la clasificación de información 55/2010-J y las ejecuciones derivadas de ella, por lo que deberá archivarse el presente expediente en términos de lo ordenado en la segunda consideración de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante y de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de ocho de diciembre de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor, quien hizo suyo el proyecto ante la ausencia del ponente. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Firman: la Presidenta y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS, EN CARÁCTER DE  
PRESIDENTA, LICENCIADA GEORGINA  
LASO DE LA VEGA ROMERO**

**EL OFICIAL MAYOR, LICENCIADO  
RODOLFO H. LARA PONTE, EN  
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO  
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la ejecución 2 de la clasificación de información 55/2010-J, emitida por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de ocho de diciembre de dos mil diez. Conste.-